Lor el Intendente de la provincia de Málaga con fecha 27 de Noviembre último se remitió al Consejo para su determinacion el expediente que habia instruido con motivo de la exposicion que en 17 del mismo se le habia dirigido por parte del Ayuntamiento de la villa de Alora, en la cual manifestaba esta corporacion, que por consecuencia á los decretos de las llamadas Córtes, en que previnieron la distribucion y repartimiento de los terrenos de Propios y Arbitrios del Reino para que circulasen estos caudales y se erigiesen en propietarios los jornaleros, con calidad de que antes se indemnizase con las mismas fincas á los acreedores al ramo; se habia llevado á efecto en Alora la indemnizacion, adjudicando á sus acreedores censualistas todas las que constituian sus Propios, y que por no alcanzar su valor á cubrir el importe de los capitales y réditos, se les hizo igualmente adjudicacion de las deudas mas cobrables que existian en primeros contribuyentes, resultando haber quedado la citada villa sin bienes ni caudal alguno público con que poder atender á sus obligaciones municipales; por lo que, y en consideracion á la nulidad ya declarada de todos los actos administrativos del titulado Gobierno constitucional, concluia el Ayuntamiento de Alora en su referida exposicion solicitando el reintegro á sus Propios de las fincas que les pertenecian antes de la rebelion, y de que fueron desposeidos á virtud de la expresada indemnizacion.

Meditado este asunto por el Consejo con la circunspeccion que exige su entidad é importancia, con vista de lo expuesto en su razon por el Señor Fiscal, y teniendo presente por una parte lo resuelto en el Soberano decreto de 1º de Octubre último, y atendiendo por otra al vicio intrínseco legal que envuelven en sí todas las enagenaciones, de cualquiera clase que sean, hechas de las propiedades agenas en perjuicio de los legítimos dueños, á cuya esfera pertenecen las fincas de los Propios de los pueblos, que son las que forman su patrimonio, y sin cuyos productos no pueden satisfacer sus necesidades públicas y llenar sus obligaciones de reglamento; en consulta que estimó elevar, y elevó personalmente á S. M. en 5 del corriente mes, propuso este Supremo Tribunal para la Soberana determinacion cuanto creyó opor-



tuno en el particular, y por Real resolucion dada á aquella conforme á su dictamen, se sirvió S. M. declarar nulas las enagenaciones de los Propios de la villa de Alora á consecuencia de los decretos de las nominadas Córtes que las autorizaban, y mandar que dichos Propios se restituyan inmediatamente al Ayuntamiento y Junta de la misma villa, reservando á los detentadores el derecho que crean tener á las propias enagenaciones, para que le deduzcan donde y contra quienes pueda corresponderles.

Publicada en el pleno del dia 8 del presente mes la antecedente Real resolucion, acordó su cumplimiento, y que á este fin se comunique á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes

mayores del Reino.

Lo que participo á V. de orden del Consejo al efecto expresado, y para que la circule á las Justicias de los pueblos de su distrito; dándome aviso del recibo de esta.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Mar-

zo de 1824.

poder arenda aleus obligaciones municipales; fior lo que; en consider ccion a la nakdad ya declarada de, todos los ar

solivitando el reintegro à sius Propies de las fricas que les

Don Valentin de Pinilla.



